



Derogada por  
OA 04-09  
4-dic-09

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 03-06**

**ÓRDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03-05 A FIN DE AUTORIZAR LA PRACTICA PRIVADA EN HORAS NO LABORABLES DE LA NOTARÍA A LAS ABOGADAS Y ABOGADOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMISIÓN QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN LA OFICINA DE ASESORAMIENTO LEGAL**

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004, la Comisión adoptó el Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por las Abogadas y Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Artículo 4 de la Ley Notarial de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1897, según enmendada, dispone incompatible el cargo de notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña funciones.

**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva Núm. 2003-50 de 16 de julio de 2003, autoriza a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer los controles internos, para regular la práctica del ejercicio de la Notaría por los funcionarios y empleados de su respectiva agencia.

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido por la Ley Núm. 72, y la Orden Ejecutiva Núm. 2003-50, la Comisión prohibió el ejercicio de la notaría a los abogados y abogadas funcionarios y empleados de la Comisión, excepto a los funcionarios y empleados que prestan servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal, limitando la gestión de los mismos a sus gestiones oficiales en y para la Comisión, y prohibiendo el ejercicio de la práctica privada de la notaría a todo funcionario y empleado de la Comisión.

**POR CUANTO:** A raíz de la situación deficitaria que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2005-58, según enmendada, mediante la cual se implantó un plan que ha permitido extender el funcionamiento del gobierno hasta el 30 de abril de 2006.



**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva 2006-10, establece que en vista de la insuficiencia de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento del Gobierno y para que sea viable mantener la operación de las áreas críticas y esenciales de éste, se instruye al Secretario de Hacienda a no efectuar desembolsos con cargo al Fondo General excepto los autorizados por el Gobernador en la orden.

**POR CUANTO:** El plan estructurado por el Ejecutivo dispone que para garantizar el empleo de los trabajadores, se les otorgará una licencia sin sueldo desde el 1 de mayo de 2006 hasta el 30 de junio de 2006.

**POR CUANTO:** Esta crisis gubernamental nos inclina a establecer una nueva política pública en la Comisión respecto al ejercicio de la notaría por los abogados y abogadas que prestan sus servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal, autorizándolos al ejercicio de la práctica privada de la notaría en horas no laborables.

**POR TANTO:** YO, Siomari Collazo Colón, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizo a los abogados y abogadas que prestan sus servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal al ejercicio de la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables.

- 
- I. A ese fin se enmienda el segundo párrafo de la Sección IV sobre la Política Pública del Reglamento para Regir el Ejercicio de la Notaría por los Abogados de la Comisión Industrial de Puerto Rico adoptado por la Orden Administrativa Núm. 01-04 de 19 de mayo de 2004, para que lea como sigue:

“Se establece como política pública de la Comisión Industrial de Puerto Rico prohibir el ejercicio de la notaría a toda abogada y abogado funcionario o empleado de la Comisión, que ejerza funciones como Oficiales Examinadores y Comisionados. Estos últimos, conforme a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, están inhibidos a

ejerger, durante su incumbencia, negocio particular o profesional alguno, evitando conflicto de interés. Los abogados y abogadas que prestan sus servicios en la Oficina de Asesoramiento Legal quedan autorizados a ejercer la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables.”

**SEGUNDO:** Queda con toda fuerza y vigor la reglamentación aprobada por la Orden Administrativa Núm. <sup>04</sup>01-94 de 19 de mayo de 2004, que no esté en contravención con lo aquí autorizado.

**TERCERO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2006.

  
Siomar Collazo Colon  
Presidenta